


CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA // JIMENA PIEDRAHITA VS ALLIANZ RAD 76001400300920200050700 // DMEC

GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

Mié 16/12/2020 13:54

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mariafernandapatinovalencia@gmail.com <mariafernandapatinovalencia@gmail.com>; transportecabi@hotmail.es <transportecabi@hotmail.es>; GHA DIANA MARCELA ESTUPIÑÁN CARRILLO <destupinan@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

Anexos de la Contestación.pdf; Vo. Bo. JHG JIMENA PIEDRAHITA VS ALLIANZ SEGUROS S.A..pdf;

Señor

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL MUNICIPAL DE CALI (VALLE)

E. S. D.

**REF: PODER PROCESO VERBAL
DEMANDANTE JIMENA PIEDRAHITA TROCHEZ/
DEMANDADO ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS**

RADICACIÓN: 76001400300920200050700

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional N° 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, encontrandome en término, me permito radicar contestación de la demanda y sus respectivos anexos.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Automóviles

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
022244347 / 10

Allianz

Auto Colectivo

Livianos Servicio Publico

www.allianz.co

02 de Abril de 2018

Tomador de la Póliza

ROJAS ROJAS, ANA BEATRIZ .

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

FINESA SEGUROS Y CIA LTDA

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

Plan de Prevención Allianz

Allianz es la compañía de mayor experiencia en el desarrollo de planes de prevención en Colombia. Contamos con un portafolio de beneficios que permitirán controlar y administrar los riesgos de la flotas de vehículos, cuidando del patrimonio de la empresa y la vida de muchas personas.

Nuestro Plan de Prevención es parte de nuestro compromiso social con el país y tenemos la convicción que a través de la transferencia de conocimiento y la educación en el riesgo se contribuye a la construcción de una sociedad más segura y próspera.

La profesionalización del conductor es un eje fundamental para aumentar la competitividad de las empresas transportadoras y del sector en general, puesto que no solo permite disminuir la violencia vial que vive el país, proteger el patrimonio de todos los colombianos y disminuir los costos operativos asociados a la accidentalidad, sino que también permite dinamizar el modelo económico del transporte.

Estas son razones suficientes para que Allianz se consolide como socio estratégico en la administración de riesgo al realizar diagnósticos especializados en la situación actual de la empresa y en el acompañamiento a los planes de mejoramiento.

Realizamos planes de mejoramiento al interior de las empresas promoviendo la cultura de prevención a través de capacitaciones especializadas a conductores, medición de conocimiento y aptitud física (por equipos psicosenométricos), verificación de las habilidades (por avanzados simuladores de conducción), levantamiento de mapas de riesgo y otras actividades que permiten controlar la accidentalidad y mejorar los indicadores operativos de las organizaciones.

Nuestros planes de prevención están creados especialmente para empresas transportadoras y para empresas generadoras de carga.

Conoce otros productos de nuestra oferta integral para transportadores

Seguros de Transportes Allianz

- Transportadores de Carga: Asegura automáticamente todos los despachos realizados por la empresa transportadora de carga contra los riesgos de pérdida y/o daño material de los bienes asegurados que se produzcan con ocasión de su transporte terrestre.
- Agentes de Carga: Ampara las pérdidas o daños a las mercancías en tránsito de comercio exterior bajo los riesgos expuestos en el transporte por vía marítima, aérea, terrestre y fluvial, desde el momento en que el agente de carga y/o el operador logístico se hace responsable hasta su entrega en destino final.
- Generadores de Carga: Cubre los riesgos inherentes al traslado de cualquier mercancía de las empresas generadoras de carga en el trayecto asegurado a partir del momento en que es despachada hasta que es entregada al destinatario. La cobertura ampara los posibles riesgos que puedan sufrir las mercancías al ser transportadas por vía aérea, marítima, fluvial, férrea o terrestre en importaciones, exportaciones y trayectos nacionales o urbanos.

Seguro para Vehículos Pesados y Públicos

Allianz tiene diseñado un completo portafolio de coberturas y servicios para los vehículos de carga, pasajeros y transporte especial (bus escolar, bus de transporte empresarial y turismo). Esta póliza tiene coberturas de RCE, gastos de movilización por pérdidas de mayor cuantía, amparo de accidentes personales en caso de accidente de tránsito, amparo de obligaciones financieras, servicio de grúa por varada o accidente y servicio de rescate por accidente, entre otras.

SOAT

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito es un instrumento de protección para todas las víctimas de accidentes de tránsito independientemente de quien tuvo la culpa. Está orientado a cubrir las lesiones o muerte de personas que están involucradas en el accidente.

PRELIMINAR.....6

CONDICIONES PARTICULARES.....7
 Capítulo I - Datos identificativos.....7

CONDICIONES GENERALES..... 13
 Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro..... 13
 Capítulo III - Siniestros.....35
 Capítulo V - Cuestiones fundamentales de37
 carácter general

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a La Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del Tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el Tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

Capítulo I Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro: ROJAS ROJAS, ANA BEATRIZ . CC: 31996241
CL 34 CR 98B 35 . 406
CALI
Teléfono: 0003328681
Email: transportecabi@hotmail.es

Beneficiario/s: NIT:8050126105
FINESA S.A.

Póliza y duración: Póliza n°: 022244347 / 10
Duración: Desde las 00:00 horas del 01/03/2018 hasta las 24:00 horas del 28/02/2019.

Moneda: PESO COLOMBIANO.

Intermediario: FINESA SEGUROS Y CIA LTDA
Clave: 1063807
CL 2 OESTE N 26A - 12
CALI
NIT: 9002951919
Teléfonos: 6609000 0
E-mail: marialugo@finesaseguros.com.co

Datos del Asegurado

Asegurado Principal: PIEDRAHITA TROCHEZ
JIMENA. . CC: 34606656
CR1A NO. 56 94 AP 9 0
CALI
Email: transportecabi@hotmail.es

Antecedentes

Antigüedad Compañía Anterior:	02	Años sin siniestro:	01
--	----	--------------------------------	----

Datos del Vehículo

Placa:	WMV621	Código Fasecolda:	3201330
Marca:	HYUNDAI	Uso:	Taxis Servicio Público
Clase:	AUTOMOVIL	Zona Circulación:	CALI
Tipo:	GRAND I10	Valor Asegurado:	34.500.000,00
Modelo:	2016	Versión:	CITY TAXI MT 1200CC 4P 2AB AA
Motor:	G4LAFM657103	Accesorios:	1.377.000,00
Serie:	MALA741CAGM102664	Blindaje:	0,00
Chasis:	MALA741CAGM102664	Sistema a Gas:	0,00
Dispositivo Seguridad:	Protección Sonora		

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	500.000.000,00	1.370.000,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	35.877.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	35.877.000,00	3.150.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	35.877.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	35.877.000,00	3.150.000,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	35.877.000,00	900.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1063807	FINESA SEGUROS Y CIA LTDA	100,00

Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de Daños o Hurto de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 886451361

Período: de 01/03/2018 a 28/02/2019

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	2.511.211,00
IVA	477.129,00
IMPORTE TOTAL	2.988.340,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor FINESA SEGUROS Y CIA LTDA

Telefono/s: 6609000 0

También a través de su e-mail: marialugo@finesaseguros.com.co

Sucursal: CALI

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

ROJAS ROJAS, ANA BEATRIZ .

FINESA SEGUROS Y CIA
LTDA

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Capítulo II Objeto y Alcance del Seguro.

Condiciones Generales

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre durante la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el asegurado, siempre y cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental, de acuerdo con los amparos y deducibles contratados señalados en la carátula de la póliza, siempre y cuando no estén excluidos y se ajusten a las siguientes condiciones:

I. Amparos

- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Menor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Menor Cuantía
- Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica
- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil
- Amparo Patrimonial
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Mayor Cuantía
- Accidentes Personales
- Asistencia Allianz

II. Exclusiones para Todos los amparos

No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:

1. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros y esta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del mismo o agrave o extienda las consecuencias que se llegaren a producir.
2. Cuando el vehículo asegurado se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, sin aviso y autorización previa de la aseguradora, se destine a la enseñanza de conducción, se encuentre afiliado o no a escuela de enseñanza,

se use como demostración de cualquier tipo, participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a La Compañía.

3. Cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo con o sin fuerza propia, salvo que el vehículo asegurado sea una grúa remolcador un tractocamion u otro tipo de vehículo habilitado y autorizado legalmente para esta labor.

Los daños causados a terceros por el remolque, cuando esté se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados por el remolque al vehículo asegurado, los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y /o remolque a la carga transportada.

4. Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas, incluyendo la prenda con tenencia, leasing financiero, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
5. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables, pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados al vehículo y /o terceros por las materias peligrosas que constituyan la carga, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
6. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
7. Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de La Compañía, ya sean propias o arrendadas, La Compañía no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.
8. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto agravado por la confianza, abuso de confianza (excepto en el caso en el que se presente el siniestro con ocasión del servicio de "valet parking" prestado por empresas o personal debidamente identificado como tal) o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra del asegurado o conductor autorizado
9. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, cuando los documentos y/o información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
10. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona no autorizada por el asegurado.
11. Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario.
12. Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario, presente documentos

falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.

13. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
14. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
15. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. La Compañía conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que el asegurado, propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
16. Cuando exista título traslativo de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza.
17. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de La Compañía no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación
19. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles.
Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos estén excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.
20. Cuando el vehículo asegurado transite en una zona de circulación diferente a la estipulada en la carátula de la póliza, excepto los vehículos de servicio especial y vehículos livianos públicos de operación nacional con los respectivos soportes y permisos de circulación dados por el Ministerio de Transporte.
21. Cuando se modifique el uso del vehículo con el cual se aseguró sin previo aviso a La Compañía.
22. Cuando el asegurado, sin autorización expresa y escrita de La Compañía, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de La Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables, urgentes y necesarios para proporcionar los auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, ambulancia y hospitalización.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada.

El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a La Compañía sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y Menor Cuantía

1. Daños eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos que no sean consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, o deficiencias de fabricación, así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de dichos eventos siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio, estarán amparados por la presente póliza.
2. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.
4. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

1. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo, así como a quienes actúen como ayudantes del conductor en las operaciones, maniobras y/o procedimientos del vehículo asegurado
2. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por el vehículo o por la carga transportada como consecuencia del derrame de hidrocarburos, sustancias peligrosas y/o tóxicas o similares que produzcan o que puedan generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entren en contacto con estas o que causen daño material o contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.
3. Lesiones o muerte causadas al conductor del vehículo asegurado, o las causadas al cónyuge, al compañero(a) permanente o a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado o del conductor autorizado.
4. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y

primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia, o por los cuales llegaren a ser legalmente responsables. Idénticas condiciones aplican para el conductor del vehículo asegurado.

5. Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.
6. El pago de multas, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.
7. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por la carga transportada, salvo que el vehículo asegurado se encuentre en movimiento y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 del presente capítulo relativo a las exclusiones para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.
8. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, o afines a cualquiera de los anteriores; causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
9. No se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual que se genere por daños ocasionados a embarcaciones, aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo, que se genere dentro de los puertos marítimos y terminales aéreas.
10. Cuando por haberse puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberse efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias, se causen daños, lesiones o muerte a terceros.
11. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte
12. Lesiones o muerte a ocupantes del vehículo asegurado.
13. La responsabilidad Civil que se genere fuera del territorio Colombiano.

Exclusiones para los amparos de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

1. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro,

o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

- 2. La Compañía no asumirá los costos en que incurra el asegurado o conductor autorizado por conceptos de honorarios de abogado que lo apodere frente al proceso judicial o extrajudicial que pretenda instaurar en contra de cualquier persona; ni brindará asistencia jurídica para tal fin.**
- 3. Se excluyen los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación.**

Exclusiones para el Amparo Patrimonial

Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

III. Definición de los amparos

1. Pérdida parcial del vehículo por Daños de Mayor cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado por este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razones responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

2. Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Menor Cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo, más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

3. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Mayor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe

hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado para este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

3.1 Pérdida Definitiva por Hurto

Es la pérdida de la tenencia y posesión del vehículo, por hurto.

El valor asegurado por este amparo corresponde al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

4. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Menor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas; siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso

de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

5. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

6. Responsabilidad Civil Extracontractual

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Este monto asegurado se considera como límite único combinado restituible por evento.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro

Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.

7. Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

Son los gastos que de manera indispensable y razonable demande la protección, transporte o remolque con grúa del vehículo asegurado en caso de pérdida total o parcial, hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento ubicado en la cabecera municipal más cercana al lugar del accidente o donde apareciere en caso de hurto, o en el sitio que la Compañía autorice, siempre y cuando no se haya hecho uso del servicio de asistencia establecido en esta póliza.

Límite de cobertura por evento: \$ 900.000

Se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los parqueaderos de la Secretaría de Tránsito, por causa de pérdida parcial por daños de menor o mayor cuantía, con heridos y/o muertos involucrados. Esta cobertura se dará por un periodo máximo de 10 días calendario y con una cobertura máxima de \$36.000 por día de estacionamiento.

8 Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

8.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 8.1.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
- 8.1.2** La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- 8.1.3** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado o el conductor autorizado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado, hasta el valor de la cobertura limitada
- 8.1.4** El asegurado o conductor autorizado podrá asignar apoderado para la defensa de sus intereses, previa autorización escrita por parte de La Compañía.
- 8.1.5** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.1.6** El límite de valor asegurado señalado en la carátula de la póliza corresponde a la suma máxima de las coberturas otorgadas por los amparos de asistencia jurídica en proceso penal y asistencia jurídica en proceso civil.
- 8.1.7** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados

por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del sindicado, procesado o imputado y que no hayan sido nombrados de oficio. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas del proceso penal independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.

8.1.8 La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.

8.1.10 Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

8.1.11 Definición de las etapas del proceso penal

Audiencia de conciliación previa: Será esta la celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Para efectos de los honorarios descritos en la tabla prevista en el numeral 8.1.12, solo será objeto de pago cuando esta etapa se cierre habiendo conciliación de la totalidad de las partes involucradas, cualquiera que sea el sentido de la misma.

Investigación: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento mismo de la Querrela o la apertura del proceso penal mediante Oficio y terminará con el auto de acusación proferido en contra del asegurado o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal cualquiera que sea su forma o momento, previo al inicio de la etapa de juicio.

Juicio: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia que se profiera en proceso penal, incluyendo el actuar en la segunda instancia.

Incidente de reparación. Esta etapa dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo, cualquiera que sea el sentido o causa de este.

8.1.12 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Penal .

Audiencia de conciliación previa conciliada	20%
Investigación	35%
Juicio	35%
Incidente de reparación	10%

Los porcentajes anteriormente señalados, hacen referencia al límite máximo de la cobertura para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la caratula de la presente póliza. El valor de los honorarios será definido por Allianz Seguros S.A., previa consideración del proceso y del delito materia de este, sin exceder el límite asegurado.

8.2 Asistencia Jurídica en Proceso Civil

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado y/o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y

exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo, y/o daños a bienes de terceros en un accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 8.2.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables para el o los asegurados por siniestro, así dé origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.
- 8.2.2** Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia.
- 8.2.3** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.2.4** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.
- 8.2.5** Si el apoderado judicial es designado por solicitud exclusiva del asegurado, el proceder y seguimiento a la actuación del abogado será responsabilidad exclusiva del asegurado, quien tendrá la obligación de informar a La Compañía las actuaciones procesales llevadas a cabo.
- 8.2.6** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del conductor y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procesales: contestación de la demanda, las audiencias de conciliación contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, alegatos de conclusión y/o sentencia. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- 8.2.7** La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el Sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.
- 8.2.9** Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

8.3 Definiciones

Contestación de la demanda: comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

Audiencias de conciliación: son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.

Alegatos de conclusión: escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias

de la parte defendida o asesorada.

Sentencia: es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

8.3.1 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Civil.

Contestación de la demanda:	30%
Audiencia de conciliación lograda:	30%
Alegatos de conclusión:	15%
Sentencia y Apelación:	25%

*El porcentaje de honorarios designados para la contestación de la demanda no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.

La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal y/o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la presente póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.

9. Amparo Patrimonial

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la Ley, hasta los límites previstos en la carátula, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heróicas o alucinógenos.

10. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de mayor cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida parcial de mayor cuantía, cualquiera que fuera su causa, siempre y cuando dicha reclamación sea aceptada y autorizada por la compañía.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza y tendrá un límite máximo de 100.000 por día.

La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por La Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo. La cobertura se otorgará por un término máximo de 30 días contados a partir del día 11.

13. Amparo de Accidentes Personales

Este amparo cubre la muerte o desmembración que sufra el primer asegurado o conductor autorizado ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente

de tránsito súbito, e independiente de su voluntad. Este amparo opera solamente si el asegurado o conductor autorizado es persona natural y la muerte o desmembración ocurre cuando vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza o de cualquier otro vehículo de similares características o como ocupante de cualquier vehículo automotor terrestre.

En todo caso el límite de valor asegurado será el indicado en la carátula de la póliza y opera por vehículo. La indemnización se pagará conforme a los siguientes parámetros:

Muerte: La Compañía pagará a los beneficiarios de acuerdo al artículo 1142 del Código de Comercio la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte del primer asegurado o conductor autorizado siempre que esta ocurra instantáneamente o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho como consecuencia de las lesiones sufridas.

Desmembración: Si con ocasión del accidente de tránsito cubierto por la póliza, el primer asegurado o conductor autorizado sufre una pérdida por desmembración instantánea o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, La Compañía reconocerá la indemnización a que haya lugar de acuerdo a las siguientes condiciones:

Máximo 100% de la suma asegurada: Ceguera irreparable; pérdida de ambas manos o de ambos pies o pérdida de mano y pie, pérdida de una mano o un pie, junto con la pérdida irreparable de la visión de un ojo; parálisis total e irrecuperable que impida todo trabajo; pérdida total e irreparable del habla; sordera total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.

Máximo 60 % de la suma asegurada: pérdida del brazo o mano derecha, o pierna o pie derecho.

Máximo 50% de la suma asegurada: pérdida irreparable de la visión por un ojo, pérdida del brazo o mano, izquierdo, o pierna o pie izquierdo si la persona es diestra, si es zurda la indemnización será máximo por el 60%.

El presente amparo se extinguirá cuando el asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas en el ítem anterior, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

Para efectos de este amparo, e independientemente del número de pólizas de automóviles que contrate, cada asegurado podrá contratar solamente un amparo de accidentes personales, así tenga más de una póliza vigente. Las primas que se llegaren a pagar en exceso a uno de estos amparos serán devueltas. De igual forma, si La Compañía detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará su reintegro.

15. Anexo de Asistencia Allianz

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre a través de su red

de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratado y señalado el amparo Asistencia Allianz en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Solicitud de Asistencia

La cobertura de Asistencia Allianz ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

Desde Bogotá: 594 11 33

Desde su celular: #COL (#265)

Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500

Atención las 24 horas del día, los 365 días del año.

Imposibilidad de Notificación

Sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del beneficiario para solicitar los servicios expuestos en este anexo, podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios. En tal supuesto La Compañía reembolsará al asegurado las sumas en que hubiera incurrido, de acuerdo a los límites establecidos, para lo cual éste deberá presentar facturas originales debidamente canceladas. En el caso de falta de notificación sin las debidas sustentaciones, La Compañía considerará al beneficiario como responsable de los costos y gastos incurridos, y no procederá reembolso alguno.

Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efectos únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar. Este requisito no es necesario para los amparos con cobertura en el extranjero.

Exclusiones para todos los Amparos del Anexo de Asistencia Allianz

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de eventos extraordinarios de la naturaleza tales como temblores, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, maremotos y huracanes.**
- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.**
- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de participación del beneficiario en actos criminales.**
- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del**

vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.

- **No se reembolsarán los gastos o arreglos de cualquier índole que realice el beneficiario en el lugar del accidente o posteriores a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de La Compañía. Tampoco serán reembolsados los gastos o arreglos originados por auto-asistencia del beneficiario, sin previa autorización de La Compañía.**
- **No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los pasajeros en caso de servicio público.**

15.5 Anexo de Asistencia para la póliza de seguro de Taxis

15.5.1 Normas Generales

Para los efectos de este anexo serán beneficiarios el asegurado, su cónyuge, el conductor autorizado, los demás ocupantes del vehículo asegurado o los terceros afectados en accidente de tránsito, de acuerdo a las especificaciones y coberturas de cada amparo.

El beneficiario está obligado a emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación de la situación de asistencia.

La Compañía quedará subrogada hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al beneficiario del servicio, en los derechos y acciones que correspondan al beneficiario contra cualquier responsable de un accidente de tránsito o enfermedad que haya dado lugar a la prestación de los servicios de asistencia.

En las solicitudes donde la seguridad de La Compañía o del prestador pueda estar comprometida imposibilitando la prestación del servicio, serán reembolsados los gastos de prestación del mismo, previa autorización de La Compañía. Se reembolsará mediante la presentación de facturas originales, hasta los montos establecidos en cada amparo, siempre y cuando dicho servicio no esté excluido.

El asegurado no podrá acudir a terceros para la solicitud de los servicios; en ningún caso habrá lugar a reembolso de dinero.

Responsabilidad Derivada

Para los efectos de la prestación de los servicios de Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito, las relaciones del asegurado con La Compañía en ningún caso se consideran vinculadas a las relaciones y servicios de las entidades médico-asistenciales que reciba el asegurado auxiliado, pues estas entidades desarrollan sus actividades y prestan sus servicios con total autonomía científica, técnica y administrativa.

Exclusiones para el servicio de grúa por varada o accidente

Zonas que estén determinadas por las entidades competentes y por La Compañía como zonas rojas.

Carreteras que presenten restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades respectivas, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.

Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado. En caso de rescate, los vehículos cargados, vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.

No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los elementos, equipos o efectos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.

Exclusiones para el amparo de Asistencia Odontológica

La presente asistencia no tendrá cobertura en los siguientes casos. No opera fuera del territorio nacional, no opera para prótesis dentales, no opera para tratamientos en curso, no opera para coronas.

Exclusiones de Plan Exequial.

El presente plan no tendrá cobertura fuera del territorio nacional.

Asistencia para el Vehículo

15.5.2 Servicio de grúa por varada o accidente

En caso de que el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, La Compañía se hará cargo de su remolque o transporte hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana, o hasta donde el límite de cobertura le permita y se realizará un solo recorrido por evento. El límite de cobertura de \$550.000 por varada y \$950.000 por accidente.

Esta prestación tendrá un límite de cobertura de tres (3) traslados de un trayecto por vigencia en caso de varada y no tendrá límite de traslados en caso de accidente.

15.5.3 Carro Taller.

Servicio de Despinchada

En caso de inmovilización del vehículo asegurado a consecuencia de pinchazo, La Compañía prestará el servicio de cambio de neumático con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Se brinda el servicio, incluida la mano de obra, más no los costos a que haya lugar por el valor de la despinchada. El límite de cobertura por evento es de \$550.000. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en

Colombia.

Servicio de Desvarada por Gasolina

En caso de inmovilización del vehículo asegurado por consecuencia de falta de gasolina, La Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Se brinda el servicio, incluida la mano de obra, más no los costos a que haya lugar por el valor de la gasolina. El límite de cobertura por evento es de \$550.000. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.

Servicio de Cerrajería

En caso de extravío de las llaves o de quedarse éstas dentro del vehículo asegurado, y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, La Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. La apertura del vehículo se realizará siempre y cuando ésta fuere posible sin causar daños adicionales. El límite de cobertura por evento es de \$550.000. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.

Reiniciación de Batería

En caso de inmovilización del vehículo asegurado por deficiencia en carga de la batería, La Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Este servicio se realizará siempre y cuando sea posible reiniciar sin causar daños adicionales, dependiendo del vehículo. No opera cuando el vehículo se encuentre con el motor sellado. El límite de cobertura por evento es de \$550.000. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.

15.5.3 Servicio de Rescate por Accidente.

En caso de que el vehículo asegurado se encuentre en una zona de difícil acceso y no se pueda movilizar por accidente, La Compañía se hará cargo de su rescate. El límite de cobertura es de \$1.900.000.

En caso de remolque del vehículo en los cuales no sea posible levantar un inventario, dejando original en poder del beneficiario del servicio, es necesario que éste o su representante acompañen a la grúa durante el trayecto de remolque. También es necesario que el beneficiario del servicio o su representante esté presente al momento de efectuar la entrega del vehículo a La compañía de la grúa, El asegurado será responsable de la revisión y firma del inventario para efectos de cualquier reclamación sobre daños ocasionados en la presentación del servicio por parte del proveedor.

Este amparo opera solamente en los países del Pacto Andino por viajes no mayores a 30 días.

15.5.4 Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes.

Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas sólo para el conductor autorizado para vehículos de servicio público. Y sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera solo durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.

- **Por Inmovilización del Vehículo**

En caso de varada o accidente del vehículo asegurado, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel, cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo inferior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura por cada ocupante es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje, cuando la reparación del vehículo asegurado precise un tiempo superior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura para todos los ocupantes es de \$660.000.

- **Por Hurto Simple o Calificado del Vehículo.**

En caso del hurto del vehículo asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel. El límite de cobertura por cada pasajero es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje. El límite de cobertura para todos los pasajeros es de \$660.000.

15.5.5 Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo.

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 48 horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado, La Compañía sufragará los siguientes gastos:

El depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. El límite de cobertura es de \$190.000.

El transporte del vehículo asegurado hasta la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado. El límite de cobertura es de \$1.300.000.

El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado sustraído haya sido recuperado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo. El límite de cobertura es de \$950.000

En caso de reparación, este amparo solo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado

15.5.6 Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito.

Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente. Aplica sólo para el conductor autorizado para vehículos de servicio público, al igual que para los terceros afectados. Adicionalmente, si su condición médica lo requiere, se cubre el traslado al centro asistencial que le corresponda más cercano bajo estas mismas condiciones.

Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia médica ambulatoria.

Aplica exclusivamente para accidentes de tránsito en los cuales esté involucrado el vehículo asegurado.

Aplica para el territorio colombiano donde exista carretera transitable.

15.5.7 Localización y Envío de Piezas de Repuesto.

La Compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando éste se encuentre varado en carretera y/o cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. El costo de las piezas de repuesto quedará a cargo del asegurado. El límite de cobertura es de \$350.000.

15.5.8 Informe del Estado de Carreteras.

La Compañía informará el estado de las carreteras en Colombia, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación de los vehículos.

15.5.9 Desplazamiento y Estancia de un Mecánico.

En caso de varada o accidente, La Compañía cubrirá los gastos de desplazamiento hasta el lugar donde se encuentre el vehículo, de un mecánico de confianza elegido por el asegurado para adelantar su revisión y/o reparación. Adicionalmente La Compañía cubrirá los gastos de estancia del mecánico en un hotel. El límite de cobertura para la mano de obra es de \$190.000, y para la estancia en el hotel es de \$850.000 (únicamente hospedaje). Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

15.5.10 Gastos Adicionales de Casa-cárcel.

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor autorizado del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, La Compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. El límite de cobertura es de \$850.000 por una sola vez en la vigencia de la póliza.

15.5.11 Asistencia Odontológica.

En caso de originarse una situación de emergencia odontológica durante el período de validez de la garantía, se prestarán los servicios de atención odontológica necesarios para resolver la urgencia al del asegurado o del conductor autorizado, hasta por un límite de cobertura de \$230.000 y con un máximo de dos eventos por vigencia, la cobertura se

agotara cuando se complete el límite en pesos o en número de eventos y no habrá restitución de la misma, los servicios a prestar son:

- Examen clínico.
- Resina de fotocurado superficie adicional.
- Resina de alta estética.
- Obturación estética de resina.
- Amalgama dos superficies.
- Sellantes.
- Ajuste de oclusión tallado selectivo.
- Regeneración gingival.
- Cuña distal.

Se establece que el beneficiario debe presentar las facturas originales para realizar el reembolso.

15.5.12 Plan Exequial.

En caso de originarse el fallecimiento del asegurado o del conductor autorizado por causa de accidente de tránsito ocurrido dentro el vehículo asegurado, La compañía se hará cargo de su asistencia funeraria hasta un límite máximo de \$2.800.000, los servicios a prestar son:

Traslado del cuerpo a la sala de velación y al campo santo dentro del perímetro urbano.

Servicios de asistencia en el funeral:

- Asesoría permanente las 24 horas.
- Trámites legales correspondientes.
- Arreglo facial e inyectología.
- Ataúd.

Sala de velación para 35 personas.

Servicio de agencia (Libro de asistencia, cinta, arreglo floral, cafetería, teléfono para llamadas locales, asistencia permanente, carteles si se requieren).

Carroza fúnebre y un vehículo para acompañante dentro del perímetro urbano con capacidad para 25 personas.

Bóveda por cuatro años en cementerios distritales o municipales a nivel nacional.

Cremación en cementerio distrital

Urna para las cenizas.

La cobertura se agotara cuando se complete el límite en pesos dentro de la vigencia y no habrá restitución de la misma.

Se establece que el beneficiario debe presentar las facturas originales para realizar el

reembolso.

Capítulo III

Siniestros

Obligaciones del Asegurado o del Beneficiario en Caso de Siniestro

1. El asegurado o el beneficiario deberán informar a La Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, y acatar las instrucciones que La Compañía le imparta al respecto.
2. Allianz S.A. otorga 60 días calendario después de que se declara la pérdida parcial de mayor cuantía, para el traspaso del vehículo a Allianz S.A., o la cancelación de la matrícula si es necesario, el asegurado está obligado a dar cumplimiento a esta cláusula para evitar la constitución de enriquecimiento indebido.
3. En el caso de pérdida parcial por hurto de mayor cuantía, si el vehículo hurtado fuera recuperado y el valor de las partes hurtadas o dañadas tengan un valor inferior al 75% del menor valor entre el comercial y el asegurado del vehículo al momento del siniestro, excluyendo los accesorios, el asegurado está obligado a recibirlo.
4. En caso de pérdidas parciales de mayor cuantía, el asegurado deberá realizar el traspaso del vehículo a favor de La Compañía, y/o cancelar la matrícula cuando se le indique.
5. Emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación del daño
6. Si el asegurado o el beneficiario incumplieren cualquiera de las obligaciones anteriores, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento a aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Pérdida Parcial Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de una desaparición total.

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de La Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

Capítulo V

Cuestiones fundamentales de carácter general

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

1. Personas que Intervienen en el Contrato de Seguro

Tomador: es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado "por cuenta propia".

Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

Asegurado: es el titular del interés asegurable

Beneficiario: es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los seguros donde se cubre la muerte del asegurado, el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza.

En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

Asegurador: Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina "La Compañía"

2. Documentación y Formalización del contrato de seguro

El contrato de seguro está integrado por la caratula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

El asegurador confecciona la póliza de acuerdo con los datos dados por el tomador del seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que la información suministrada tiene una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

La póliza reúne, en un solo documento, las condiciones particulares del contrato de seguros, que fijan los datos propios e individuales del contrato de seguro, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la ley; y las condiciones generales del contrato de seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además pueden existir los suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el tomador del seguro, cambiando las condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

El tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo la rectificación de los posibles errores.

3. Veracidad de la información

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

4. Prima

El tomador se compromete al pago de la prima según lo estipulado a continuación:

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

En caso de renovación de la póliza se aplicará la tarifa y condiciones establecidas por La Compañía, vigentes a la fecha de expedición del correspondiente certificado. La Compañía se reserva el derecho de analizar el estado del riesgo en cada renovación haciendo los ajustes de tarifa que considere adecuados.

5. Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado, sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado

6. Vigencia del contrato

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en la carátula de la póliza.

Tratándose de seguros que respalden la existencia de un crédito ante una entidad financiera, se entenderá que la cobertura de la póliza terminará con la cancelación total del crédito, sin perjuicio de las disposiciones legales referentes a la terminación del contrato, a la posibilidad de revocación dispuesta en el art. 1071 del Código de Comercio o por solicitud expresa del Tomador.

7. Pago de la Prima

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

8. Modificación del Valor Asegurado

En caso de existir variación entre el valor asegurado y el valor comercial del vehículo, y solamente durante la vigencia de la póliza, el asegurado podrá promover la modificación del valor asegurado antes de la ocurrencia de un siniestro.

9. Ajuste de Primas

Si se promueve una modificación del valor asegurado, La Compañía hará la devolución o cobro adicional de la prima establecida por el tiempo no corrido de vigencia.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida parcial de mayor cuantía del vehículo asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

10. Cláusula de Arreglo directo

Queda expresamente declarado y convenido que en caso de siniestro que afecte los amparos de pérdidas parciales por daños o por hurto de menor cuantía, si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraran en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido; con sujeción a las condiciones generales de la póliza suscrita.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

12. Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efecto únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la

República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela . Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela , deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar.

No será necesaria esta consulta de extensión de las coberturas cuando la estadía del vehículo asegurado dentro de los países mencionados sea inferior a treinta (30) días calendario.

13. Domicilio Contractual – Notificaciones

Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula de la misma.

Las comunicaciones de La Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a La Compañía el cambio del mismo.

Otras Definiciones

Accesorios: Son aquellos equipos, partes o piezas que han sido instalados en adición a los suministrados por la ensambladora según su modelo, clase o tipo y se hayan asegurado específicamente, de acuerdo con las políticas internas de La Compañía.

Deducible: Suma a cargo del asegurado que se descuenta del valor de la pérdida, de acuerdo con los montos establecidos en la carátula de la póliza. Se tomará como deducible el valor indicado en la carátula de la póliza Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Valor comercial: Es el valor registrado en la guía Fasesolda, vigente para el vehículo asegurado. Se aclara que para los vehículos matriculados en Venezuela aplica la guía INMA.

Valor asegurado: Constituye el límite máximo al que se obliga el Asegurador a responder de acuerdo al contrato suscrito.

Valor a nuevo: Es el valor de venta del vehículo asegurado si estuviere en estado nuevo, es decir, sin tener en cuenta el demérito por su uso ni su vetustez, incluyendo los recargos e impuestos legales, todo ello con arreglo a los catálogos de las casas vendedoras o listas de los organismos oficiales. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique, o no se encuentre comprendido ente los citados catálogos o listas, se aplicará como valor a nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

Interés Asegurable: Es la relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente por la realización del riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro

Prima: Es el precio del seguro, contraprestación a cargo del Tomador y/o el asegurado.

Infraseguro: Se entiende como el déficit de la suma asegurada frente al valor real del interés asegurable.

Supraseguro: Se entiende como el exceso de la suma asegurada, frente al valor real del interés asegurable.

Preexistencia: Se entiende por preexistencia todo hecho ocurrido con antelación a la toma del seguro o a la ocurrencia del siniestro, que afecte el estado del riesgo y que no haya sido reportado previamente a La Compañía.

Vehículo de similares características: Aquel vehículo cuyo servicio, número de ruedas y número de ejes sean igual al del vehículo asegurado.

Mercancías o sustancias peligrosas: Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.

Inflamable: Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.

Explosivos: Que hace o puede hacer explosión.

Mercancías o sustancias ilegales: Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso y/o comercialización.

Actos terroristas: Son actos que incluyen, pero no se limitan al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el Gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Zona de circulación: Se denomina como tal al área geográfica en la cual permanece el vehículo asegurado para poder desarrollar su actividad comercial. Es la zona principal de circulación y parqueo del vehículo asegurado, la cual se encuentra registrada en la carátula de la póliza.

Vehículo de uso especial: Vehículo destinado de manera permanente al transporte escolar, transporte empresarial o turístico.

Conductor Autorizado: Persona natural que, siendo titular de una licencia de conducción vigente para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para la conducción de dicho vehículo. La persona que no cumpla los requisitos legales

para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, no es considerada “Conductor Autorizado” para los efectos de la presente póliza.

En vehículos de servicio público: Persona que se encuentre debidamente autorizada por una empresa de transporte público para conducir el vehículo asegurado.

Isocarros: Vehículos para el transporte de carga ligera o pasajeros con tres ruedas y motor.

Cláusula Final

Código De Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

20/10/2016-1301-P-03-AUT047VERSION11

Este carné es de alta importancia

Encuentre anexo el carné de validación de su seguro de Responsabilidad Civil, de acuerdo a las especificaciones de cobertura y como constancia de nuestro respaldo ante autoridades de tránsito. Por favor córtelo y guárdelo en un lugar seguro para poder disponer de él cuando sea requerido.

Seguro de Automóviles
Categoría-Taxis Servicio Público



Póliza N°: 022244347 / 10

Vigencia: Desde: 01/03/2018
Hasta: 28/02/2019

Tomador: ROJAS ROJAS, ANA BEATRIZ .

C.C: 31996241

Asegurado: PIEDRAHITA TROCHEZ JIMENA. .

C.C: 34606656

Clase: AUTOMOVIL

Placa: WMV621

Modelo: 2016

Marca: HYUNDAI

Seguro de Automóviles
Categoría-Taxis Servicio Público



Coberturas

Monto

RCE/valor daños a bienes de terceros
RCE/valor lesiones o muerte a una persona
RCE/valor lesiones o muerte a dos o mas personas

500.000.000,00

Asistencia

Incluida

En caso de siniestro comuníquese al teléfono: **5941133 ó #265**

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



FINESA SEGUROS Y CIA LTDA

NIT: 9002951919
CL 2 OESTE N 26A - 12
CALI
Tel. 6609000
E-mail: marialugo@finesaseguros.com.co

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24
Bogotá - Colombia
Conmutador: (+57)(1) 5600600
Operador Automático: (+57)(1) 5600601
Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

Consulta Personas

[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:

JULIO CESAR VALLEJO SUAREZ

DOCUMENTO:

C.C. 16794944

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:

3830319

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

24/08/2010

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
16794944	STRIA MCPAL TTO CALI	16/08/2017	SUSPENDIDA		Ver Detalle

FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN:

08/08/2017

FECHA DE FIN DE SUSPENSIÓN:

08/08/2019

Categorías de la licencia Nro: 16794944

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C2	16/08/2017	16/08/2020	
B2	16/08/2017	16/08/2027	

16794944	STRIA MCPAL TTO CALI	12/08/2014	INACTIVA	Ver Detalle
6911859	INST MCPAL TTOyTTE FUNDACION	06/09/2010	VENCIDA	Ver Detalle
761300001110128	STRIA TTOyTTE MCPAL CANDELARIA	08/06/2004	INACTIVA	Ver Detalle
768920000005506	STRIA TTOyTTE YUMBO	07/07/2000	INACTIVA	Ver Detalle
00000000115643	STRIA MCPAL TTO CALI	19/03/1997	INACTIVA	Ver Detalle

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Información solicitudes

AUDATEX**Número de Reclamo: 72963277_1**
Versión: V ALOM0000/3**Reporte Completo**
Impreso: 03/10/2018**Resumen****Expediente**

Núm. Secuencial Interno:	COB00406CO371854@COB00406.CO20181002-1703471	No Enviado	
Estado de la Valuación:	No Enviado	Fecha del Accidente:	30/09/2018
Causa del Accidente:	Colisión	Hora del Accidente:	05:30 a.m.
Proveedor de Trabajo:	ALLIANZ	Reparaciones Autorizadas:	Desconocido
Número de Expediente:	72963277_1	Fecha Inicio de Reparación:	
Número de Poliza:	22244347	Fecha Reserv Reparación:	
Número de Caso:		Fecha Promesa de Entrega:	16/11/2018
Versión:	V ALOM0000/3	Creado por:	al0mBackOffice@ALOM
Tipo de Expediente:	\$AssessmentType	Centro de Valoración:	
Fecha de Inspección:	02/10/2018		
Porcentaje vs Pérdida Total:	49,66 %		
Autorizado por:	BN BERNARDO NARVAEZ ZONA / BERNARDO NARVAEZ TROYA		

Detalles del Vehículo

Vehículo		Opciones del Modelo
Fabricante:	HYUNDAI	DESDE 12.2016
Modelo:	Grand i10	AIRE ACONDICIONADO
Código AX:	30G1 01	LUCES ANTINIEB.DEL.
No. Motor:	G4LAFM657103	BOCEL METALICA
Tipo de Motor:	Gasolina	PERSIANA CROMADA
Transmisión:	Manual	1248CC 86CP/64KW
No. Placa:	WMV621	CAMBIO 5-VELOCIDADES
No. VIN Poliza:	MALA741CAGM102664	BICAPA SOLIDO
No. VIN Visual:	MALA741CAGM102664	
Odómetro:	Desconocido	
Tipo de Kilometraje:		
Color Vehículo:	Amarillo	
Cubicaje:	CC	
Número de Puertas:		
Número de Asientos:		
Año de Fabricación:	2016	
Valor Mercado:	\$ 34.500.000	
Monto Asegurado:	\$ 1.000.000	
Condiciones del Vehículo:		
Estilo o Tipo de Vehículo:	Sedan	

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA**Condiciones del Vehículo****Estado del Vehículo**

Areas de Daño:	Estado del Vehículo en la Inspección:	Completo y Devuelto
	Dirección del Impacto:	Desde : Frontal Derecho Hacia: Frontal Izquierdo

Direcciones**Asegurado**

Nombre : PIEDRAHITA TROCHEZ JIMENA. .
Apellido :
Dirección :
Distrito :
Cantón :
Provincia :
Código Postal :

Taller Mecánico

Nombre : AUTOCORP SAS - VEHIHYUNDAI - TALLER
Apellido :
Dirección : Cr 1 No 38ª-04 0
Distrito :
Cantón : ANTIOQUIA
Provincia :
Código Postal : 76001-
Tel Negocio : 4854806
Dirección Email : iperea@autocor.co
Dirección Email2 :
Cédula Jurídica : 90073757904

Informe del Cálculo

PIEZAS SUSTITUIDAS

Pos. B.D.	Descripción	Número de Pieza	DCTO.	Fecha Tarifa: 02/08/2018	
				Referencia	Precio
283	PARAGOLPES DEL.	86511B4510		00001810020000	\$ 0
303	REJILLA PARAGOLP.DL.	86560B4500		CONV1810040000 0	\$ 243.027A
321	SOP.SUP.I.PARAG.DL.	86553B4500		00001810040000	\$ 25.898
322	SOP.SUP.D.PARAG.DL.	86554B4500		00001810040000	\$ 25.898
340	SOP.PARAGOLPES DEL.	86530B4500		CONV1810040000 0	\$ 501.911A
410	PERSIANA	86350B4500		00001810020000	\$ 0
413	REJILLA RADIADOR	86353B4500		CONV1810040000 0	\$ 116.467A
471	CAPO	66400B4000		CONV1810040000 0	\$ 993.365A
475	BISAGRA I.CAPO	79110B4000		CONV1810040000 0	\$ 57.925A
476	BISAGRA D.CAPO	79120B4000		CONV1810040000 0	\$ 57.925A
493	CHAPA CAPO	81130B4000		CONV1810040000 0	\$ 118.733A
561	FAROLA I.CPL.	92101B4070		CONV1810040000 0	\$ 1.003.463A
562	FAROLA D.CPL.	92102B4070		CONV1810040000 0	\$ 1.003.463A
638	FAROLA ANTINIEBLA D.	86527B4510		00001810020000	\$ 93.143
741	GUARDAFANGO DEL.I.	66311B4010		CONV1810040000 0	\$ 410.256A
841	GUARDAP.PLAST.DL.I.	86811B4500		CONV1810040000 0	\$ 137.526A
842	GUARDAP.PLAST.DL.D.	86812B4500		CONV1810040000 0	\$ 137.526A
1009	MARCO FRONTAL CPL.	64101B4000		00001810020000	\$ 1.274.180
1202	LARGUERO DL.D.CPL.	64606B4000		00001810020000	\$ 1.589.337
1331	SOP.BATERIA	37150B4000		00001810020000	\$ 92.659
1436	DEPOSITO LIMPIADORES	98620B4700		00001810040000	\$ 116.828
1481	PUERTA DEL.I.	76003B4001		00001810020000	\$ 1.769.511
4465	CONDENS.AIRE ACOND.	97606B4000		00001810020000	\$ 1.632.177
4471	DEFLEC.SUP.RADIADOR	291350U000		00001810020000	\$ 16.682
4481	TUBO CONDEN EVAPOR	97775B4100		00001810020000	\$ 1.054.043
4484	TUBO COMPRES.CONDENS	97762B4100		00001810020000	\$ 622.055
7747	SOP.SUP.I.RADIADOR	25333B4000		00001810020000	\$ 30.308
7748	SOP.SUP.D.RADIADOR	25333B4000		00001810020000	\$ 30.308
7753	SOP.EMP.INF.I.RADIAD	253361J000		00001810020000	\$ 16.785
7754	SOP.EMP.INF.D.RADIAD	253361J000		00001810020000	\$ 16.785
7761	RADIADOR	253100U000		00001810020000	\$ 733.437
7767	CANALIZADOR	25350B4100		00001810020000	\$ 239.835
7787	DEPOS.LIQUIDO REFRIG	25430B4000		00001810040000	\$ 88.914
7793	VENTILADOR	25231B4000		00001810020000	\$ 108.854
7797	MOTOR VENTILADOR	25386B4100		00001810020000	\$ 1.216.065
7855	BANDA DISTRIBUCION	2521203050		00001810020000	\$ 257.827
8041	FILTRO DE ACEITE	2630002751		00001810020000	\$ 19.863
8083	GUIA BAYONETA ACEITE	2661203300		00001810040000	\$ 34.100
8221	MULTIPLE DE ADMISION	2831003030		00001810020000	\$ 888.566
8633	SOP.DL.INF.MOTOR	21950B4100		00001810040000	\$ 274.067
8634	SOP.SUP.MOTOR	21825B4100		00001810040000	\$ 272.589
8780	RECUBR.INF.MOTOR	29110B4000		00001810020000	\$ 98.497
8781	AISLANT.I.CAPO	29130B4000		00001810020000	\$ 36.660
8782	AMORT.D.CAPO	29120B4000		00001810040000	\$ 36.660
8935	SOP.DEL.CAJA CAMBIOS	4317602590		00001810020000	\$ 44.478
9585	CABLEADO COMP.MOTOR	91120B4560		00001810040000	\$ 0
9646	BOCINA ALARMA(GRAVE)	96610B4650		00001810020000	\$ 92.405
1000	LIQUIDO REFRIGERANTE	181002164809543		00001810020000	\$ 0
1000	ORQUILLA DEL CLOSH	181002164809585		00001810020000	\$ 0

Ahorro
Sub Total

\$ 0
\$ 17.631.001

Total Piezas

\$ 17.631.001

Este expediente contiene piezas sin precio

* = Posición dada por el usuario

Mano de Obra Hojal/Mecánica.#**T.Base 10****UT = 1 HR. Precio = \$ 33.203/HR**

NR Operación/Pos. B.D.	Trabajo	UT	Precio
SIN NUMERO	PREPARAR BANCADA	10,0	\$ 33.203
SIN NUMERO	VEHIC.EN BANCO :D+M	15,0	\$ 49.805
SIN NUMERO	DIAGNOSTICO VEHICULO	2,0	\$ 6.641
SIN NUMERO	MARCO FRONTAL CPL.:D+M	7,0	\$ 23.242
86512R00	PARAGOLPES DEL.:SUST.	9,0	\$ 29.883
	INCLUYE:PARAGOLPES DEL,PERSIANA Y	0,0	\$ 0
	COMPONENTES NECESARIOS:D+M	0,0	\$ 0
SIN NUMERO	TAPIZA.COMPARTIM.MOTOR INF.:D+M	2,0	\$ 6.641
86530R00)	REF.PARAGOLPES DEL.:D+M	2,0	\$ 6.641
92000R0B	AMBOS FAROLA:D+M	3,0	\$ 9.961
	INCLUYE:FAROS:AJUST.	0,0	\$ 0
92201R0B ZAX	AMBOS FAROLA ANTINIEB.:D+M	1,0	\$ 3.320
66400R00	CAPO:SUST.	3,0	\$ 9.961
	INCLUYE:CAPO:D+M,	0,0	\$ 0
	COMPONENT.:ACONDIC.O SUST.	0,0	\$ 0
79110R00)	BISAGRA I.CAPO:D+M	2,0	\$ 6.641
79110R5A)	BISAGRA D.CAPO:D+M	2,0	\$ 6.641
81130R00	CHAPA CAPO :D+M	2,0	\$ 6.641
66300R00)	GUARDAFANGO DEL.I.:D+M	1,0	\$ 3.320
	(PARAGOLPES Y AMBAS FAROLAS DESMONT.)	0,0	\$ 0
86451R0R	GUARDAF.DEL. DL.D.:D+M	3,0	\$ 9.961
SIN NUMERO	SEC.RAD.D.:SUST.	37,0	\$ 122.851
76000R00	PUERTA DL.I.:SUST.	19,0	\$ 63.086
	INCLUYE:PUERTA:D+M,COMPONENT.:	0,0	\$ 0
	ACONDIC.SI NECESARIO:SUST.	0,0	\$ 0
84710R00)	MILLARE :D+M	16,0	\$ 53.125
	INCLUYE:ASIENTOS,DL.,GUANTERA,INSTRUM.	0,0	\$ 0
	COMBIN.Y TAPIZAD.PARAL A SP.:	0,0	\$ 0
	D+M	0,0	\$ 0
97701R00)	COMPRESOR AIRE ACONDIC.:D+M	2,0	\$ 6.641
97606R00)	CONDENSADOR AIRE ACONDIC.:D+M	3,0	\$ 9.961
	(RADIADOR DESMONT.)	0,0	\$ 0
97765R00	TUBO CONDENSADOR-EVAPOR.:D+M	3,0	\$ 9.961
97762R00	TUBO COMPRES./CONDENS.:D+M	4,0	\$ 13.281
98620R00)	DEPOS.LIMPIA.:D+M	3,0	\$ 9.961
96600R0B)	BOCINA/S CLAXON:D+M	1,0	\$ 3.320
91201R00)	JGO.GUAYAS COMPARTIM.MOTOR:D+M	31,0	\$ 102.929
39110R00	REGUL.MOTOR:D+M	5,0	\$ 16.602
25300R00)	RADIADOR:D+M	5,0	\$ 16.602
	INCLUYE:ALERON RADIADOR CPL.:D+M	0,0	\$ 0
25300R00)	RADIADOR:SUST.(DESMONT.)	2,0	\$ 6.641
25231R00 ZAX	VENTILADOR CPL.:DESPIEZ-ENSAMB.(DESMONT)	1,0	\$ 3.320
21101R00)	MOTOR CON CAJA CAMBIOS:D+M	21,0	\$ 69.726
	INCLUYE:RUEDAS DL.,FILTRO AIRE,BATERIA	0,0	\$ 0
	Y PUENTE DL.:D+M	0,0	\$ 0
	SIST.REFRIG.:VAC-LLENAR	0,0	\$ 0
26300R00 ZAX	FILTRO ACEITE:D+M	5,0	\$ 16.602
26510R00	BAYONETA ACEITE:D+M	2,0	\$ 6.641
25211R00	BANDA:D+M	4,0	\$ 13.281
28511R00)	MULT.ESC.:D+M	3,0	\$ 9.961
28310R00)	MULT.ADMIS.:D+M	7,0	\$ 23.242
28100R00	FILTRO AIRE:D+M	3,0	\$ 9.961
37300R00)	ALTERNADOR:D+M	4,0	\$ 13.281
36100R00)	MARCHA:D+M	3,0	\$ 9.961
52910R00)	RIN DL.I.:D+M	1,0	\$ 3.320
52910R00)	RIN DL.D.:D+M	1,0	\$ 3.320
52910R00)	LLANTA/LLANTAS DL.:D+M	1,0	\$ 3.320
62410R00)	PUENTE DL.:D+M	8,0	\$ 26.562
49500R00 ZAX	EJ.TC. MOTRIZ DL.I.:D+M	1,0	\$ 3.320
49500R0R ZAX	EJ.TC. MOTRIZ DL.D.:D+M	1,0	\$ 3.320
49500R0B)	EJ.TC. MOTRIZ DL.:SOLT-FIJ	3,0	\$ 9.961
09760A00	AIRE ACONDIC.:VAC-LLENAR	5,0	\$ 16.602
52903A00	VEHIC.DL.+TR.:MEDIR CON AJUSTE	11,0	\$ 36.523
1000	181002162935682 CUERPO ACELERACION	10,0	\$ 33.203
	*		
1201	LARGUERO DL.I.CPL. REPARAR	60,0	\$ 199.218
	*		
2239	PARAL A I. REPARAR	30,0	\$ 99.609
	*		
1000	ESTIRAJE DELANTERO 181002162412814	40,0	\$ 132.812
	*		
1000	CARGAR A A 181002164809527	30,0	\$ 99.609

Total Unidades de Trabajo 450,0
Total M.O. Hojal/Mecánica \$ 1.494.135

PINTURA DE CARROCERIA CESVI MAP Desconocido

T. BASE. 10
UT = 1 HR. PRECIO = \$ 33.203/HR

NR Operación/Pos. B.D.	Descripción	UT	Precio
	- BICAPA SOLIDO		
471	CAPO PINTURA SUSTITUCION	32,5	\$ 107.910
741	GUARDAFANGO DEL.I. PINTURA SUSTITUCION	5,8	\$ 19.258
1202	LARGUERO DL.D.CPL. PINTURA SUSTITUCION	2,7	\$ 8.965
1331	SOP.BATERIA PINTURA SUSTITUCION	1,3	\$ 4.316
1481	PUERTA DEL.I. PINTURA SUSTITUCION	23,4	\$ 77.695
283	PARAGOLPES DEL. PINT.SUST NO IMPRIM	5,3	\$ 17.598
1201	LARGUERO DL.I.CPL. PINTURA DANO FUERTE	3,5	\$ 11.621
2239	PARAL A I. PINTURA DANO FUERTE	5,4	\$ 17.930
340	SOP.PARAGOLPES DEL. PINTURA DANO LEVE	0,9	\$ 2.988

RESUMEN M.O PINTURA T. BASE. 10 UT = 1 HR. PRECIO \$ 33.203/HR

	UT	Precio
TIEMPO M.O	80,8	\$ 268.280
TIEMPO PREPARACION	21,6	\$ 71.718
IMPORTE FIJO	0,0	\$ 0
TOTAL M.O. PINTURA	102,40	\$ 339.999

Total de Horas de M.O. Pintura
10h.
14 min.

RESUMEN MATERIALES PINTURA

	Precio
MATERIALES POR SUPERFICIE	\$ 299.960
CONSTANTE MATERIAL	\$ 13.083
DESCUENTO MATERIALES	\$ 0
TOTAL MATERIALES	\$ 313.043

CANTIDAD DE PINTURA

MODELO:	HYUNDAI Grand i10
No. PLACA:	WMV621
GRAMOS IMPRIMACIÓN + APAREJO	800
GRAMOS COLOR CESVIMAP	800
GRAMOS BARNIZ CESVIMAP	800
GRAMOS COLOR 2 CESVIMAP	0

Notas del Taller

Notas de la Aseguradora

Fecha/Hora: 04/10/2018 02:27 a.m.
 Autor: BN BERNARDO NARVAEZ ZONA
 Encabezado: DEDUCIBLE PPD \$ 3.150.000
 Nota: DEDUCIBLE PPD \$ 3.150.000

Historial Descripción de la Causa del Accidente

Fecha/Hora:

Autor: VEHI HYUNDAI CALI - TALLER
Encabezado:
Descripción: VH3RO1 transita en contravía y ebrio, colisionando a VHAZ, el por este impulso, colisiona a VH3RO2

AUTORIZADO

Códigos Opcionales Activos

Código Opcional	Descripción	Valor	Tipo
6	Tabulador de Pintura STC	3	-

* Códigos Opcionales inactivos

RESUMEN FINAL

PIEZAS SUSTITUIDAS \$ 17.631.001

TOTAL PIEZAS \$ 17.631.001

M.O. HOJAL/MECÁNICA T.BASE 10 UT = 1 HR

TOTAL 439 UT X \$ 33.203/HR \$ 1.457.612
 Alineación 11 UT \$ 36.523

TOTAL M.O. HOJAL MECÁNICA \$ 1.494.135

PINTURA T.BASE 10 UT = 1 HR

TOTAL M.O. PINTURA \$ 339.999
 DESCUENTO MATERIALES \$ 0
 TOTAL MATERIALES \$ 313.043

TOTAL PINTURA \$ 653.042

DR Descuento por pronto pago (0 %) \$ 0
 PA Pago anticipado (0 %) \$ 0

SUMA TOTAL SIN IVA \$ 19.778.178

Deducciones Antes de Impuestos

FA Deducible Fijo antes de Impuestos (\$) (\$ 2.647.059)
TOTAL DE DEDUCCIONES (\$ 2.647.059)

SUBTOTAL \$ 17.131.119
IVA @ 19 % \$ 3.254.913

SUMA TOTAL CON IVA \$ 20.386.032

Deducciones Despues de Impuestos

FF Deducible Fijo después de Impuestos(\$) \$ 0
TOTAL DE DEDUCCIONES \$ 0

GRAN TOTAL \$ 20.386.032

OBSERVACIONES/COMENTARIOS

Pos. B.D.

Señores
JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

Ref.: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JIMENA PIEDRAHITA TROHEZ
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A
RADICACIÓN: 76001400300920200050700

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor, vecino de la ciudad de Cali, Valle, identificado con Cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de **ALLIANZ SEGUROS S.A**, tal y como se acredita con el poder que reposa en el expediente; procedo a contestar la Demanda de Responsabilidad Civil Contractual incoada por la señora **JIMENA PIEDRAHITA TROCHEZ** en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A**. oponiéndome desde ya a la misma, para que en el momento en que se vaya a definir el litigio se tengan en cuenta los hechos y precisiones que se hacen a continuación, según las pruebas que se practiquen, anticipando que me opongo a todas y cada una de las pretensiones sometidas a consideración de su Despacho, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es cierto, tal como se evidencia en la póliza anexa a la demanda, la señora Ana Beatriz Rojas Rojas es la tomadora del contrato de seguro contenido en la Póliza No. 021938883 con vigencia del 01/06/2017 hasta 31/05/2018 y quien ostenta la calidad de asegurada es la señora Jimena Piedrahita Tróchez. No obstante, se debe señalar que esta póliza no se encontraba vigente para el momento del accidente de tránsito que dio origen al presente proceso, esto es, el 30 de septiembre de 2018.

Ahora bien, desde ya se debe aclarar que entre mi representada, como asegurador y la señora Ana Beatriz Rojas Rojas se celebró un contrato de seguro documentado en la Póliza de Autos Livianos de Servicio Público No. 022244347/10 con vigencia del 01 de marzo de 2018 hasta el 28 de febrero de 2019. En este sentido, dicha póliza se encontraba vigente para la fecha del accidente.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: No me costa lo manifestado por la demandante, como quiera que las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que ocurrió el accidente de tránsito mencionado son ajenas a mi representada. No obstante, se observa como anexo de la demanda el Informe Policial de Accidente de Tránsito, con el que se podrá confrontar la versión de la parte actora.

FRENTE AL HECHO TERCERO: No me costa lo manifestado por la demandante, como quiera que el aviso a las autoridades de tránsito y la presencia de un agente en el lugar del

accidente, son hechos ajenos a mi representada. No obstante, se observa como anexo de la demanda el Informe Policial de Accidente de Tránsito, con el que se podrá confrontar la versión de la parte actora.

FRENTE AL HECHO CUARTO: Es cierto, como se evidencia en los anexos aportados con la demanda, el día 30 de septiembre de 2018, los señores Julio César Vallejo Suárez y Carlos Francisco Aguirre Castillo suscribieron el contrato de transacción No. 4593, mediante el cual el señor Aguirre en calidad de conductor del vehículo de placas IEY 817 se comprometió a pagar la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$3.150.000) por concepto de deducible al señor Vallejo quien ostentaba la calidad de conductor del vehículo con placas WMV621. Sin embargo, es pertinente resaltar que mi representada desconoce si el mismo se cumplió a cabalidad o si el señor Julio César recibió la suma de dinero mencionada.

Ahora bien, no me constan los pronunciamientos realizados por la parte activa sobre la presencia de un representante de la compañía en el lugar de los hechos, y en este sentido, la parte actora deberá cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del C.G.P acreditando lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil.

FRENTE AL HECHO QUINTO: Es cierto, tal como se evidencia en los anexos de la demanda, mi representada por medio de correo electrónico informó a la demandante que el taller designado para la valoración del vehículo asegurado era Autocorp Vehihyundai – Taller, y en este sentido, la señora Jimena Piedrahita radicó los documento solicitados, razón por la cual se creó el siniestro No. 72963277. Ahora bien, esta asignación no correspondía a la aceptación o reconocimiento de obligación indemnizatoria alguna a cargo de la compañía aseguradora, como quiera que los documentos requeridos por la compañía debían ser radicados en el taller y serían estudiados por mi representada, con el fin de determinar la viabilidad de la afectación de la póliza.

FRENTE AL HECHO SEXTO: Es cierto, el 18 de octubre de 2018, mi representada mediante oficio le comunicó a la señora Jimena Piedrahita Tróchez que no le asistía derecho alguno de obtener el pago por la indemnización reclamada, como quiera que el señor Julio César Vallejo Suárez para el momento del accidente tenía la licencia de conducción suspendida, lo que quiere decir que se configuró una de las causales de exclusión contenidas en las condiciones del contrato de seguros, específicamente la contenida en el numeral 4 del acápite denominado “Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Dalos de Mayor y Menor Cuantía”, como se ilustra a continuación:

Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y Menor Cuantía

1. Daños eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos que no sean consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, o deficiencias de fabricación, así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de dichos eventos siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio, estarán amparados por la presente póliza.
2. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.
4. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

Así las cosas, se concluye que si bien es cierto en la póliza No. 022244347 / 10 se contempló el amparo de pérdida parcial por daños de menor cuantía, también lo es que para determinar la afectación del mismo, no solo se tendrán en cuenta dicho amparo y el valor asegurado, sino que además se deben analizar detenidamente cada una de las cláusulas del contrato, en aras de establecer si el hecho acaecido se encuentra cubierto o no por lo pactado en el contrato de seguros, máxime para el caso que nos ocupa, pues el señor Julio César Vallejo conducía el vehículo de placas WMV621 con licencia de conducción suspendida, veamos:

NOMBRE COMPLETO:	JULIO CESAR VALLEJO SUAREZ		
DOCUMENTO:	C.C. 16794944	ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	3830319	FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/08/2010

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
16794944	STRJA MCPAL TTO CALI	16/08/2017	SUSPENDIDA		Ver Detalle

FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN: 08/08/2017 FECHA DE FIN DE SUSPENSIÓN: 08/08/2019

Categorías de la licencia Nro: 16794944

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C2	16/08/2017	16/08/2020	
B2	16/08/2017	16/08/2027	

En este sentido, dicho accidente de tránsito carece de cobertura bajo el mencionado contrato de seguros, por cuanto se evidencia en la investigación realizada en el RUNT y la cual se aporta con el presente documento que la licencia de conducción No. 16794944 del señor Julio César Vallejo Suárez se encontraba suspendida desde el 08 de agosto de 2017 al 08 de agosto de 2019, es decir, por un periodo de dos años, tiempo durante el cual ocurrió el accidente de tránsito, esto es, el 30 de septiembre de 2018.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto, el 27 de marzo de 2020, mi representada mediante oficio RCE-JWR, nuevamente le manifestó a la señora Jimena Piedrahita Tróchez que no le asistía derecho alguno de obtener el pago por indemnización, y ratificó la objeción a la reclamación presentada frente al accidente de tránsito, como quiera que el señor Julio

César Vallejo Suarez para el momento del accidente tenía la licencia de conducción suspendida, lo que quiere decir que se configuró una de las causales de exclusión contenidas en las condiciones del contrato de seguros, específicamente la contenida en el numeral 4 del acápite denominado “Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Dalos de Mayor y Menor Cuantía”, como se ilustra a continuación:

Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y Menor Cuantía

1. **Daños eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos que no sean consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, o deficiencias de fabricación, así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de dichos eventos siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio, estarán amparados por la presente póliza.**
2. **Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.**
4. **Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.**

Así las cosas, se concluye que si bien es cierto en la póliza No. 022244347 / 10 se contempló el amparo de pérdida parcial por daños de menor cuantía, también lo es que para determinar la afectación del mismo, no solo se tendrán en cuenta dicho amparo y el valor asegurado, sino que además se deben analizar detenidamente cada una de las cláusulas del contrato, en aras de establecer si el accidente de tránsito acaecido se encuentra cubierto o no por lo pactado en el contrato de seguros, máxime para el caso que nos ocupa, pues el señor Julio César Vallejo conducía el vehículo de placas WMMV621 con licencia de conducción suspendida, veamos:

NOMBRE COMPLETO:	JULIO CESAR VALLEJO SUAREZ		
DOCUMENTO:	C.C. 16794944	ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	3830319	FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/08/2010

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
16794944	STRIA MCPAL TTO CALI	16/08/2017	SUSPENDIDA		Ver Detalle

FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN:	08/08/2017	FECHA DE FIN DE SUSPENSIÓN:	08/08/2019
--------------------------------	------------	-----------------------------	------------

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C2	16/08/2017	16/08/2020	
B2	16/08/2017	16/08/2027	

En este sentido, dicho accidente de tránsito carece de cobertura bajo el mencionado contrato de seguros, por cuanto se evidencia en la investigación realizada en el RUNT y la cual se aporta con el presente documento que la licencia de conducción No. 16794944 del señor Julio César Vallejo Suarez se encontraba suspendida desde el 08 de agosto de 2017

al 08 de agosto de 2019, es decir, por un periodo de dos años, tiempo durante el cual ocurrió el accidente de tránsito, esto es, el 30 de septiembre de 2018.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: No me consta lo manifestado por la demandante, debido a que la reparación del vehículo de placas WMV 621 y el pago por dicho concepto es completamente ajeno a mi representada y en este sentido, la parte actora deberá cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del C.G.P acreditando lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil.

Ahora bien, es pertinente indicar que del avalúo realizado en el taller autorizado por mi representada se determinó que la pérdida del vehículo era de un 49,66% y se realizó cotización de la reparación de los daños incluyendo repuestos, mano de obra y materiales arrojó un valor total de VIENTE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$20.431.219), existiendo una diferencia de CUATRO MILONES VEINTIUN MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$4.021.722) frente a la factura presentada por la demandante.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones por cuanto las mismas carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad y consecuentemente solicito que se condene en costas y agencias en derecho a la parte actora al haber acudido a la administración de justicia aun sabiendo que no le asistía derecho a la reclamación realizada. No obstante lo anterior, procedo a pronunciarme respecto a cada una de manera individual de la siguiente manera:

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Objeto y me opongo a que se declare que entre la señora Jimena Piedrahita Tróchez y mi representada se suscribió el contrato de seguros contenido en la póliza No. 021938883 con vigencia 01/06/2017 hasta 31/05/2018 para asegurar el vehículo de placas WMV 621. Esta objeción se presenta considerando que la persona que ha ostentado la calidad de tomador en el referido contrato de seguro es la señora Ana Beatriz Rojas Rojas y no la señora Jimena Piedrahita Tróchez.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe aclarar que la mencionada póliza no se encontraba vigente para el momento en que ocurrió el accidente de tránsito.

FRENTE A LA PRETENSIÓN DENOMINADA “SEGUNDO”: Objeto y me opongo a que se declare civilmente responsable a ALLIANZ SEGUROS S.A. por incumplimiento del contrato de seguro con póliza No. 021938883 al negar el pago del amparo “pérdida parcial del vehículo por daños de mayor y menor cuantía” del vehículo de placas WMV 621 con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 30 de septiembre de 2018. Esta objeción se presenta considerando que la póliza No. 021938883 tenía vigencia del 01/06/2017 hasta 31/05/2018, lo que significa que, para el 30 de septiembre de 2018 no se encontraba vigente

y el accidente de tránsito no puede ser cubierto por dicho amparo.

FRENTE A LA PRETENSIÓN DENOMINADA “TERCERO”: Objeto y me opongo a que se condene a mi representada a pagar a la señora Jimena Piedrahita Tróchez el valor correspondiente al amparo de “pérdida parcial del vehículo por daños de mayor y menor cuantía” de acuerdo a lo establecido en la póliza No. 021938883. Esta objeción se presenta considerando que la póliza mencionada tenía vigencia del 01/06/2017 hasta 31/05/2018, lo que significa que, para el 30 de septiembre de 2018 no se encontraba vigente y el accidente de tránsito no puede ser cubierto por dicho amparo.

FRENTE A LA PRETENSIÓN CUARTA: Objeto y me opongo a que se indexen las sumas de dinero solicitadas en la demanda. Esta objeción se presenta considerando que no existe obligación indemnizatoria por parte de mi representada al carecer de cobertura.

FRENTE A LA PRETENSIÓN QUINTA: Objeto y me pongo a pagar intereses comerciales corrientes comprendidos desde el 18 de octubre de 2018 hasta el momento en que se verifique el pago. Esta objeción se presenta considerando que no hay lugar al reconocimiento de dichos intereses por no existir en el contrato de seguro una estipulación frente al particular. Ahora bien, es pertinente resaltar que tampoco será posible una condena sobre intereses moratorios frente a la condena principal, debido a que no existe cobertura de la Póliza de Autos Livianos de Servicio Público No. 022244347/10 con vigencia del 01 de marzo de 2018 hasta el 28 de febrero de 2019. en comento por haberse configurado una causal de exclusión y en este sentido, no le asiste a mi representada obligación indemnizatoria alguna.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEXTA: Objeto y me opongo a que se condene a mi representada al pago de costas y agencias en derecho, esto considerando que estas se encontraran a cargo de la parte que resulte vencida en el presente proceso.

EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA

Propongo las siguientes excepciones de fondo para que sean declaradas en la respectiva sentencia:

FALTA DE COBERTURA, POR CUANTO LA PÓLIZA No. 021938883/0 NO SE ENCONTRABA VIGENTE PARA EL MOMENTO DE LOS HECHOS, ESTO ES, EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Si bien entre mi representada, como asegurador y la señora Ana Beatriz Rojas Rojas se celebró el contrato de seguro documentado en la Póliza de Autos Livianos de servicio Público No. 021938883/0, por medio de la cual se aseguró a la señora Jimena Piedrahita Tróchez y se otorgó, entre otros, el amparo de “pérdida parcial del vehículo por daños de

mayor y menor cuantía”, la cobertura otorgada está estrictamente sujeta a las condiciones de la póliza, las que determinan el alcance del amparo otorgado.

En las condiciones generales del contrato de seguro, se ha establecido el objeto y alcance del mismo, mediante el cual se determinan los parámetros de cobertura, a saber:

Capítulo II Objeto y Alcance del Seguro.

Condiciones Generales

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre durante la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el asegurado, siempre y cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental, de acuerdo con los amparos y deducibles contratados señalados en la carátula de la póliza, siempre y cuando no estén excluidos y se ajusten a las siguientes condiciones:

En este sentido, únicamente serán cubiertos los hechos súbitos, imprevistos y accidentales que ocurran durante la vigencia del contrato de seguro, para el caso particular, la póliza No. 021938883 con la cual se vincula a mi representada al presente proceso, la cual tenía una vigencia de un año, contado a partir del 01 de junio de 2017 al 31 de mayo de 2018, como se ilustra a continuación:

Datos Generales	
Tomador del Seguro:	ROJAS ROJAS, ANA BEATRIZ . CC: 31996241 CL 34 CR 98 B 35 T 6 APTO 406 Email: transportecabi@hotmail.es
Beneficiario/s:	NIT: 8050126105 FINESA S.A.
Póliza y duración:	Póliza nº: 021938883 / 0 Duración: Desde las 00:00 horas del 01/06/2017 hasta las 24:00 horas del 31/05/2018.
Datos del Asegurado	

Así las cosas, solo podría brindarse cobertura a los hechos ocurridos en el mencionado periodo de tiempo. Sin embargo, el accidente de tránsito que ocasionó los daños al vehículo de placas WMV 621 ocurrió el 30 de septiembre de 2018, lo que significa entonces que, el mismo acaeció con posterioridad a la vigencia del contrato de seguro y por ende, no tiene cobertura bajo el mencionado contrato.

Por lo expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

RIESGO EXPRESAMENTE EXCLUIDO DEL AMPARO CONTEMPLADO EN LA PÓLIZA No. 022244347/10 CON VIGENCIA DEL 01 DE MARZO 2018 HASTA EL 28 FEBERO DE 2019.

Es menester resaltar que, si bien la demandante hace mención a una póliza que no se encontraba vigente para el momento del accidente de tránsito, entre mi representada, como asegurador y la señora Ana Beatriz Rojas Rojas se celebró un contrato de seguro documentado en la Póliza de Autos Livianos de Servicio Público No. 022244347/10 con

vigencia del 01 de marzo de 2018 hasta el 28 de febrero de 2019 y esta póliza se encontraba vigente para la fecha del accidente.

Ahora bien, frente a la cobertura, se debe indicar que a la señora Jimena Piedrahita Tróchez no le asiste derecho alguno de obtener el pago por la indemnización reclamada, como quiera que el señor Julio César Vallejo Suarez para el momento del accidente tenía la licencia de conducción suspendida, lo que quiere decir que se configuró una de las causales de exclusión contenidas en las condiciones del contrato de seguro documentado en la Póliza de Autos Livianos de Servicio Público No. 022244347/10 con vigencia del 01 de marzo de 2018 hasta el 28 de febrero de 2019, específicamente la contenida en el numeral 4 del acápite denominado "Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y Menor Cuantía", lo que exonera de obligación indemnizatoria a la compañía aseguradora, como se ilustra a continuación:

Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y Menor Cuantía

- 1. Daños eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos que no sean consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, o deficiencias de fabricación, así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de dichos eventos siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio, estarán amparados por la presente póliza.**
- 2. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.**
- 4. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.**

En este orden de ideas, se debe entrar a estudiar todas y cada una de las condiciones generales y particulares del contrato de seguro, toda vez que las obligaciones que contrae la aseguradora están supeditadas al contenido de tales condiciones, las cuales regulan la extensión y alcance de las coberturas, definiciones, exclusiones y límites de responsabilidad. Así las cosas, se concluye que si bien es cierto en la póliza No. 022244347/10 se contempló el amparo de pérdida parcial por daños de menor cuantía, también lo es que para determinar la afectación del mismo, no solo se tendrán en cuenta dicho amparo y el valor asegurado, sino que además se deben analizar detenidamente cada una de las cláusulas del contrato, en aras de establecer si el accidente de tránsito acaecido se encuentra cubierto o no por lo pactado en el contrato de seguros, máxime para el caso que nos ocupa, pues el señor Julio César Vallejo conducía el vehículo de placas WMV621 con licencia de conducción suspendida, veamos:

NOMBRE COMPLETO:	JULIO CESAR VALLEJO SUAREZ				
DOCUMENTO:	C.C. 16794944	ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO		
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	3830319	FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/08/2010		
Licencia(s) de conducción					
Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
16794944	STRJA MCPAL TTO CALI	16/08/2017	SUSPENDIDA		Ver Detalle
FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN: 08/08/2017 FECHA DE FIN DE SUSPENSIÓN: 08/08/2019					
Categorías de la licencia Nro: 16794944					
Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua		
C2	16/08/2017	16/08/2020			
B2	16/08/2017	16/08/2027			

La demandante en el escrito de reconsideración presentado a la compañía y en el libelo petitorio, hace alusión a la investigación que se trae a colación. Sin embargo, en un acto temerario y deshonesto omite aportar el documento completo y no aporta la información que se suministra frente a la suspensión de la licencia de conducción del señor Julio César Vallejo, conductor del vehículo de placas WMV 621, la cual es determinante para establecer la cobertura del amparo reclamado, como quiera que, al analizar al detalle dicha investigación se colige que, que el accidente de tránsito ocurrido el 30 de septiembre de 2018 carece de cobertura bajo el mencionado contrato de seguro, por cuanto se evidencia en la indagación realizada en el RUNT y la cual se aporta con el presente documento que la licencia de conducción No. 16794944 del señor Julio César Vallejo Suarez se encontraba suspendida desde el 08 de agosto de 2017 al 08 de agosto de 2019, es decir, por un periodo de dos años, tiempo durante el cual ocurrió el hecho del cual se pretende la indemnización.

Por lo expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE ALLIANZ SEGUROS S.A

Tal como se ha expuesto en líneas anteriores, para el día 30 de septiembre de 2018, el conductor del vehículo de placas WMV 621, desarrollaba la actividad de conducción con la licencia suspendida, configurándose una exclusión a las coberturas del contrato de seguro documentado en la póliza No. 022244347/10 expedida por mi representada.

Lo anterior, se traduce en que no existe una obligación indemnizatoria en cabeza de mi procurada.

LÍMITES MÁXIMOS DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA

Pese a la carencia de fundamentos de la acción y sin que constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada, resulta oportuno señalar que en el contrato de seguro documentado en la póliza No. 022244347/10, se estipularon las

condiciones contractuales que obligan a mi procurada, tales como: los límites asegurados, los amparos otorgados, las exclusiones, los deducibles, entre otras estipulaciones. En este sentido, solicito al Despacho tener a consideración la descripción detallada del mencionado contrato de seguro, de suerte que no se transgreda el clausulado contractual que precisamente lo rige, así:

El contrato de seguro contenido en la Póliza de Autos Livianos de Servicio Público No. 022244347/10 con vigencia del 01 de marzo de 2018 hasta el 28 de febrero de 2019, goza de la siguiente:

Coberturas		
Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	500.000.000,00	1.370.000,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	35.877.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	35.877.000,00	3.150.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	35.877.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	35.877.000,00	3.150.000,00
Tembolor, Terremoto, Erupción Volcánica	35.877.000,00	900.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Particularmente, el amparo de pérdida parcial por daños de menor cuantía del referido contrato de seguro, se circunscribió bajo los siguientes parámetros:

2. Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Menor Cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo, más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Así pues, los amparos a los que se hizo referencia en este punto, están evidentemente enmarcados dentro de las condiciones particulares y generales del contrato, ya que son ellas las que delimitan la extensión del riesgo asumido por el asegurador y por ende, las mismas establecen el ámbito del amparo, pues el mismo no opera de forma automática, de modo, se observa que en el presente caso no se reúnen los presupuestos para que mi representada acceda a una indemnización a favor de la parte actora.

Particularmente, en lo que respecta a la reparación del vehículo siniestrado, debido a que la misma se llevó a cabo en un taller no autorizado por la aseguradora y en este sentido,

solo podrá reconocer una indemnización luego de revisar las reparaciones realizadas, bajo sus políticas y costos en que hubiese incurrido para realizar dichas reparaciones.

Así las cosas, únicamente en el remoto, improbable e hipotético caso que el Despacho resuelva favorablemente las pretensiones de la accionante, solicito tener a consideración que la responsabilidad de la compañía a la que represento está limitada por la suma asegurada o a los sublímites que por evento se hayan pactado de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio.

En el hipotético e improbable evento de que prosperen las pretensiones de la demanda, el amparo que se afectaría es el denominado pérdida parcial por daños de menor cuantía, lo que significa que la aseguradora en ningún caso estará obligada a pagar una indemnización que exceda el equivalente a TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$35.877.000) menos el valor del deducible, valor asegurado que corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Solicito al Señor Juez, declarar probada esta excepción.

**CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA PÓLIZA DE AUTOS LIVIANOS
DE SERVICIO PÚBLICO NO. 022244347/10 CON VIGENCIA DEL 01 DE MARZO
DE 2018 HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2019**

En las condiciones de la Póliza de Autos Livianos de Servicio Público No. 022244347/10 con vigencia del 01 de marzo de 2018 hasta el 28 de febrero de 2019, se establecen los parámetros que enmarcan la obligación condicional que contrajo mi representada, y delimitan la extensión del riesgo asumido por ella. En efecto, en ellas se refleja la voluntad de los contratantes al momento de celebrar el contrato, y definen de manera explícita las condiciones del negocio aseguraticio.

Ahora bien, tal como lo señala el Artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador puede, a su arbitrio, delimitar los riesgos que asume:

“(…) Art. 1056.- Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.”.

En virtud de la facultad citada en el referido artículo, el asegurador decidió otorgar determinados amparos, siempre supeditados al cumplimiento de ciertos presupuestos, e incorpora en la póliza determinadas barreras cualitativas que eximen al asegurador a la prestación señalada en el contrato, las cuales se conocen generalmente como exclusiones de la cobertura y se encuentran contenidas en las condiciones generales de la misma que se adjuntan con el presente escrito.

En este sentido, si logra acreditarse al menos una de las demás exclusiones consignadas en las condiciones generales ó particulares de la referida póliza, no habría lugar a indemnización de ningún tipo por parte de mi representada.

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

DEDUCIBLE PACTADO

De conformidad con las condiciones estipuladas por las partes al momento de concertar el contrato de seguro documentado en la Póliza de Autos Livianos de Servicio Público No. 022244347/10 con vigencia del 01 de marzo de 2018 hasta el 28 de febrero de 2019, se pactó el deducible, que corresponde a la porción del monto de la indemnización que corresponde asumir al asegurado, y que fue estipulado en la caratula de la Póliza, así:

Deducible: Suma a cargo del asegurado que se descuenta del valor de la pérdida, de acuerdo con los montos establecidos en la carátula de la póliza. Se tomará como deducible el valor indicado en la carátula de la póliza Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

De suerte que, en el caso concreto, en el hipotético e improbable evento de que prosperen las pretensiones de la demanda; el asegurado, estará obligado al pago de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$3.150.000), como se estipuló en la carátula de la mencionada póliza.

Solicito al Señor Juez, declarar probada esta excepción.

EL CONTRATO ES LEY PARA LAS PARTES

Sin que esta excepción constituya aceptación de responsabilidad alguna, es pertinente mencionar que la obligación de la aseguradora sólo nace si efectivamente se realiza el riesgo amparado en la póliza y no se configura ninguna de las causales de exclusión o de inoperancia del contrato de seguro, convencionales o legales. Esto significa que la responsabilidad se predicará cuando el suceso esté concebido en el ámbito de la cobertura del respectivo contrato, según su texto literal y por supuesto la obligación indemnizatoria o de reembolso a cargo de mi representada se limita a la suma asegurada, siendo este el tope máximo, además de que son aplicables todos los preceptos que para los seguros de daños y responsabilidad civil contiene el Código de Comercio, que en su Art. 1079 establece que “... *El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada.*”.

Se hace imprescindible destacar que la obligación del asegurador no nace en cuanto no se cumple la condición pactada de la que pende para su surgimiento, condición esa que es la realización del riesgo asegurado o siniestro, o sea que el evento en cuestión efectivamente

esté previsto en el amparo otorgado, siempre y cuando no se configure una exclusión de amparo u otra causa convencional o legal que la exonere de responsabilidad, por ende la eventual obligación indemnizatoria está supeditada al contenido de cada póliza, es decir a sus diversas condiciones, al ámbito del amparo, a la definición contractual de su alcance o extensión, a los límites asegurados para cada riesgo tomado, etc. Al respecto siempre se deberán atender los riesgos asumidos por la convocada, los valores asegurados para cada uno de los amparos, etc.

La póliza utilizada como fundamento contractual de la convocatoria, como cualquier contrato de seguro, se circunscribe a la cobertura expresamente estipulada en sus condiciones, las que determinan el ámbito, extensión o alcance del respectivo amparo, así como sus límites, sumas aseguradas, deducibles (que es la porción que de cualquier siniestro debe asumir la entidad asegurada), las exclusiones de amparo, la vigencia, etc., luego son esas condiciones las que enmarcan la obligación condicional que contrae el asegurador y por eso el Juzgador debe sujetar el pronunciamiento respecto de la relación sustancial, que sirve de base para el llamamiento en garantía, al contenido de las condiciones de la póliza.

Consecuentemente la posibilidad de que surja responsabilidad de la aseguradora depende estrictamente de las diversas estipulaciones contractuales, ya que su cobertura exclusivamente se refiere a los riesgos asumidos, según esas condiciones y no a cualquier evento, ni a cualquier riesgo no previsto convencionalmente, o excluido de amparo.

Solicito al Señor Juez, declarar probada esta excepción.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Bajo los parámetros consignados en el artículo 831 del Código de Comercio “*nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro*”, por ende, esta excepción se fundamenta en la pretendida indemnización inexistente y si se quiere desproporcionada, a fin de que se decline cualquier suplica o pretensión de indemnización que pudiera constituirse en un detrimento no padecido.

Por lo anterior, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

PRESCRIPCIÓN, CADUCIDAD, COMPENSACIÓN Y NULIDAD RELATIVA

Anticipadamente solicito al señor juez de la manera más respetuosa se sirva declarar la compensación de las cifras que llegaren a ser probadas en el proceso, así como las causales de nulidad relativa que resulten probadas en el curso de la actuación judicial. Así mismo, cualquier causal de prescripción o caducidad que se encuentren probadas dentro del transcurso procesal.

GENÉRICA, INNOMINADAS Y OTRAS

Solicito respetuosamente al señor juez hacer uso de la disposición legal prevista en el artículo 282 del Código General del Proceso y por tanto, cuando hallen probados los hechos que constituyen una excepción se reconozca la misma de manera oficiosa en la correspondiente sentencia.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES

Con el fin de soportar cada una de nuestras excepciones solicitamos al señor juez la práctica de las siguientes pruebas:

1. Copia de la Carátula y de las Condiciones de la Póliza de Autos Livianos de Servicio Público No. 022244347/10 con vigencia del 01 de marzo de 2018 hasta el 28 de febrero de 2019.
2. Investigación de ciudadanos realizado en el RUNT el 03 de octubre del 2018.
3. Informe de valoración del vehículo de placas WMV 621 realizado en el taller Autocorp Vehihyundai el día 03 de octubre de 2018.

INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito ordenar y hacer comparecer al Despacho a la demandante Jimena Piedrahita Tróchez para que en audiencia pública absuelva el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito, les formularé sobre los hechos de la demanda.

TESTIMONIALES

Respetuosamente, solicito a este Despacho decretar el testimonio de la Doctora ISABELLA CARO OROZCO, asesora externa de la compañía de seguros que represento, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.144.070.531 de Cali, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad Cali, quien podrá citarse en la Carrera 85 No. 15 – 88 Piso 2 de la ciudad de Cali (Valle), para que declare sobre las condiciones generales y particulares de la póliza utilizada como fundamento de la convocatoria de la aseguradora que represento, a la configuración de la exclusión, vigencia del contrato de seguro y cualquier otro hecho que sea de su conocimiento y que interese al proceso.

INTERVENCIÓN EN DOCUMENTALES Y TESTIMONIOS

Con el objeto de probar los hechos materia de las excepciones de mérito, nos reservamos el derecho de contradecir las pruebas documentales presentadas al proceso y participar en la práctica de las testimoniales que lleguen a ser decretadas, así como del correspondiente

interrogatorio de parte e intervenir en las diligencias de ratificación y otras pruebas solicitadas.

NOTIFICACIONES

La parte demandante, en el lugar indicado en su demanda.

ALLIANZ SEGUROS S.A. puede ser notificada en la c Avenida 6 A Norte No. 23 - 13.
Dirección electrónica notificacionesjudiciales@allianz.co

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la Avenida 6A Bis No. 35N-100, Centro Empresarial Chipchape, Oficina 212 de la ciudad de Cali. Email: notificaciones@gha.com.co o gherrera@gha.com.co

No siendo otro el motivo del presente,

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá
T.P. No. 39.116 del C.S.J.